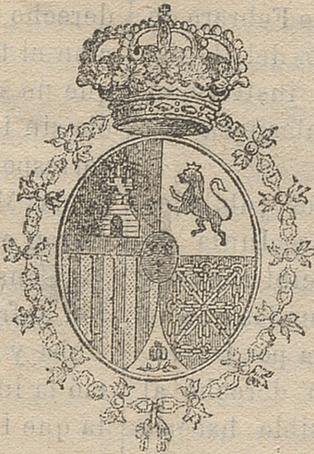


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1. del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Junio de 1900.)

Seccion segunda.

Ministerio de Instruccion pública. y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la Memoria que en 9 de Enero del año último formuló la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico, en que propuso las soluciones que, á su juicio, debían adoptarse para la

liquidacion que impone la situacion creada por dichos territorios; y visto el informe que sobre el mismo asunto emitió en 25 de Enero último la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instruccion primaria que provisionalmente fué encargada de las resultas de la de Ultramar al ser ésta suprimida por Real decreto de 14 de Julio del año próximo pasado:

Considerando que para fijar la verdadera cifra de las obligaciones procedentes de la Junta suprimida, es indispensable practicar su liquidacion y conocer previamente, además de las jubilaciones y pensiones reconocidas por la misma, todas las otras que con justicia puedan solicitarse, á cuyo efecto es conveniente señalar un plazo prudencial en que se facilite á los interesados residentes en la Península y el extranjero el ejercicio de los derechos de que se crean asistidos.

Considerando que de los datos acompañados á la citada Memoria y de los cálculos hechos por la Junta de Derechos pasivos de la Península, los fondos entregados por la de Ultramar no bastarian á cubrir las obligaciones procedentes de ésta si hubieran de pagar-

se por todo su valor, y que con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1894, que creó los derechos pasivos del Magisterio de Cuba y Puerto Rico, la institucion sólo es responsable hasta donde alcancen los fondos designados en el mismo.

Considerando que aunque los jubilados y pensionistas clasificados por la Junta de Ultramar, lo mismo los que percibieron sus haberes en Cuba y Puerto Rico que los que no llegaron á cobrar cantidad alguna por la evacuacion de dichas islas, tienen derecho al abono de sus atrasos, no es posible hacerlo hasta que sea conocido el total importe de las obligaciones que habrán de satisfacerse, en razón á que de tal conocimiento resultará si han de prorrotarse los fondos existentes ó si éstos permitirán que los interesados continúen haciendo efectivo su derecho.

Considerando que existen pendientes de resolucion peticiones de jubilacion y pension, por no haber presentado los interesados justificantes que les fueron reclamados por la Junta de Ultramar, y que es justo que, si los presentan dentro del plazo señalado, se les reconozca el haber á que tengan derecho:

Considerando que del mismo modo es de justicia que á todos los demás que tengan derecho á jubilacion ó pension, y que no las han reclamado aún, se les admitan sus peticiones dentro del término señalado:

Considerando que en la posibilidad de que algunos de los interesados á que antes se alude hayan optado por la nacionalidad extranjera en Cuba y Puerto Rico, ó aceptado destinos y percibido haberes de la Administracion de aquellas islas, y en atencion á haber sido creada la institucion de los derechos pasivos de Ultramar para sólo Maestros españoles, los que en tales circunstancias se encuentren, han perdido todo derecho á los beneficios que la misma concede:

Considerando que á las disposiciones dictadas en este asunto debe dárseles la mayor publicidad posible, para que pueda llegar oportunamente á conocimiento de los interesados, ya residan en la Península ó en las islas de Cuba y Puerto Rico:

Considerando que los Maestros repatriados de dichas islas á quienes se concedió el ingreso en el Magisterio de la Península por Real

orden de 19 de Abril del año último, tendrán derecho á que se les cuente para su jubilacion el tiempo que sirvieron en Ultramar, y que no sería justo que gozaran de este beneficio sin ingresar previamente los descuentos correspondientes desde que los sufrieron los demás Maestros españoles hasta que se establecieron en Ultramar:

Considerando que dichos Maestros debieron sufrir los correspondientes descuentos en Cuba y Puerto Rico desde que allí se estableció la institucion de los derechos pasivos hasta que fueron evacuadas aquellas islas, y que para que no resulten perjudicados los fondos del Magisterio de la Península, es de justicia que en éstos ingresen las cantidades que por tal concepto abonaron los repetidos Maestros en Ultramar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se fije un plazo de seis meses, contados desde la fecha en que esta disposicion se publique en la *Gaceta de Madrid*, para que los Maestros, viudas y huérfanos que fueron clasificados por la suprimida Junta Central del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico, los que tengan pedida jubilacion y pension, cuyos expedientes penden de la falta de justificantes y los que teniendo las condiciones reglamentarias no hayan promovido sus solicitudes, pueden ejercitar los derechos de que se crean asistidos; en el concepto de que expirado dicho plazo no se cursará instancia alguna, y que todas las peticiones han de dirigirse á este Ministerio, acompañadas de los justificantes que para cada caso señala el reglamento.

2.º Que los haberes pasivos declarados, los que en lo sucesivo se declaren y los atrasos devengados se computen por pesetas, al cambio de 2 pesetas por peso, ó sea real de vellón por real fuerte, que es la proporcion en que estaban los sueldos de la Península respecto de los de Ultramar;

3.º Que los jubilados y pensionistas clasificados por la suprimida Junta de Ultramar que cobraban sus haberes en Cuba y Puerto Rico y los que no llegaron á percibir cantidad alguna á consecuencia de la evacuacion de aquellas islas dirijan sus solicitudes á este

Ministerio dentro del plazo señalado, acompañando documento justificativo, debidamente legalizado por el respectivo Cónsul de España, de la fecha en que cesaron de percibir sus haberes en dichas islas, ó de no haberseles abonado cantidad alguna por tal concepto.

4.º Que los interesados en las peticiones de jubilacion ó pension, cuyos expedientes están paralizados por falta de los justificantes que les reclamó la Junta de Ultramar, puedan asimismo presentarlos dentro del plazo señalado, debidamente legalizados si fuesen expedidos por funcionarios extranjeros.

5.º Que todos los demás Maestros, viudas y huérfanos que se crean con derecho á jubilacion ó pension, pueden presentar sus solicitudes dentro del mismo plazo de seis meses acompañando los justificantes que para cada caso preceptúa el reglamento.

6.º Que los interesados á que se alude en las disposiciones anteriores que residan en Cuba y Puerto Rico acompañen además certificacion expedida por los respectivos Cónsules, en que se haga constar que conservan la nacionalidad española y no han desempeñado destino alguno en el Magisterio ni en la Administracion de aquellas islas.

7.º Que á fin de que las precedentes disposiciones lleguen oportunamente á conocimiento de los interesados que residan en la Península, sean desde luego publicadas en los *Boletines oficiales* de las provincias.

8.º Que los Maestros repatriados de Cuba y Puerto Rico que han ingresado ó ingresen en lo sucesivo en el Magisterio de la Península en virtud de la Real orden de 19 de Abril del año último, se les deduzca de los haberes que actualmente les están señalados, ó que en adelante disfruten, el importe del descuento de 3 por 100, á contar desde 1.º de Julio de 1887, en que empezaron á sufrirlo los de la Península, hasta el 30 de Junio de 1894 si hubiesen tomado posesion de alguna Escuela antes de la primera fecha, ó desde la en que ingresaron en el Magisterio de Ultramar, siempre que esté comprendida entre las dos citadas; entendiéndose que este descuento podrán ingresarle de una sola vez ó al sufrir los establecidos en la Península ó sea un trimestre por este concepto y otro igual por Ultramar, así como que la Junta de Derechos pasivos del Ma-

gisterio de instruccion primaria no podrá clasificar á los que por tener las condiciones reglamentarias hayan obtenido la jubilacion, sin que justifiquen previamente haber ingresado el total importe de dicho descuento.

9.º Que los descuentos que dichos Maestros sufrieron en Cuba y Puerto Rico desde 1.º de Julio de 1894 en que se establecieron en aquellas islas, hasta que cesaron en la última Escuela que allí servían, se separen íntegros de los fondos entregados por la suprimida Junta de Ultramar y se ingresen en los de la Junta de la Península, practicándose para el cumplimiento de esta disposicion y la que precede las correspondientes liquidaciones en vista de las hojas de servicios de los interesados y con arreglo á los sueldos que disfrutaron en las expresadas islas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1900.—
G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8 de Junio de 1900.)

Seccion cuarta.

Núm. 1.124.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 3.º—Sanidad.

CIRCULAR NÚM. 18.

Habiendo sido nombrado por Real orden de 25 de Mayo último, Inspector provincial de Salubridad D. Agapito Gil Palenzuela, quien en el día hoy ha tomado posesion de dicho cargo, se hace público por medio de esta circular, para general conocimiento.

Valladolid 9 de Junio de 1900.

El Gobernador,

José Diaz de la Pedraja.

Fomento.

Obras públicas.

Visto el expediente instruído en este Gobierno para la expropiacion forzosa de terrenos en el término municipal de Salvador de Zapar-

diel con destino á la construccion de la carretera de Olmedo á Peñaranda, y resultando que no se ha presentado reclamacion alguna por los interesados dentro del plazo marcado en el BOLETIN núm. 73, de 30 de Marzo último, y que la Comision provincial informa favorablemente á la ocupacion intentada, he acordado por providencia de este día declarar la necesidad de la ocupacion de los mencionados terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley de Expropiacion de 10 de Enero de 1879.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN en cumplimiento del art. 20 de la misma Ley para que llegue á conocimiento de los interesados, á los que se les señala el plazo de ocho días siguientes al de la oportuna notificacion, á fin de que hagan la designacion de perito que les represente en las operaciones del expediente ó para que recurran en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, debiendo advertirles que, transcurrido dicho plazo sin que utilicen estos derechos, se entenderá que renuncian á ellos y les representará el perito de la Administracion, según disponen los artículos 19 á 21 de la citada Ley de Expropiacion.

Valladolid 29 de Mayo de 1900.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

NUM. 1.091.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Venciendo en 1.º de Julio próximo, un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, la Direccion general de la Deuda pública, en virtud de la autorizacion que se la ha concedido por Real orden de 21 de Mayo último, ha acordado que desde el 15 del mes actual, se reciban por esta Delegacion sin limitacion de tiempo, los de la referida deuda del 4 por 100 interior y exterior, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás que para

su pago se hallen domiciliadas en esta provincia y correspondientes á dicho vencimiento; á cuyo fin se tendrán presentes las prevenciones siguientes:

1.ª La presentacion de cupones se efectuará en una sola factura, igual al modelo circulado por la Direccion general de la Deuda, entregándose al presentador como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, el cual será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España de esta Capital.

2.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas, iguales también al modelo circulado por el expresado Centro directivo, entregándose en el acto al presentador el resguardo talonario que contiene una de las facturas, que le será satisfecha por las dependencias del Banco de España, con sujecion á lo que resulte del reconocimiento y liquidacion que se practique, recogiendo los interesados las inscripciones después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad presentados al cobro, debiendo advertir, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito.

Los presentadores tendrán especial cuidado de expresar con toda claridad en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una según previene la circular de 16 de Mayo de 1884.

3.ª Los cupones que carezcan de talón, no serán admitidos por esta oficina sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia con los cuales deberán confrontarse.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Valladolid 7 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

Núm. 1.073.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1900.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos.	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	630	'87
Id. de fuentes y cañerías.	51	
Id. de caminos vecinales.	410	'87
Reparacion en los edificios antigua Galera y Matadero público.	269	'24
Reparacion de herramientas del Parque.	160	'86
Id. en el Cementerio Católico.	63	
Limpieza de alcantarillas.	119	
Arreglo de baches en varias calles.	532	'86
Desviacion de los ramales del rio Esgueva, con motivo del alcantarillado general de la poblacion.	98	
Obreros ocupados en la vigilancia especial del impuesto de Consumos.	816	
Huebras empleadas en el transporte de materiales con destino á la conservacion de jardines, paseos y viveros.	21	'90
Huebras empleadas en el transporte de materiales con destino al arreglo de baches.	168	'30
Sierra de maderas para la reparacion de edificios.	94	'63
TOTAL.	3436	'53

Valladolid 2 de Junio de 1900.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo*.

Núm. 1.098.

Ayuntamiento constitucional de Villalán de Campos.

Próximo á terminar el contrato de la plaza de Beneficencia de esta villa con el Facultativo titular, se anuncia vacante la misma, con la dotacion anual de 100 pesetas, por la asistencia de ocho familias pobres, enfermos transeuntes de dicha clase y los casos de oficio que

puedan darse, las cuales serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en término de 30 días, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL, pues pasados, se proveerá.

Villalán de Campos Junio 4 de 1900.—El Alcalde, Feliciano Fernández.

NUM. 1.099.

Ayuntamiento constitucional de Villacid.

Se anuncia por tercera vez la vacante de la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de 500 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una á catorce familias pobres, presos de tránsito, transeuntes y expósitos que necesitasen asistencia facultativa, sin perjuicio de que el agraciado pueda contratar con los vecinos pudientes las igualas que pueden hacerse ascender á doscientas sesenta fanegas de trigo.

Los aspirantes que han de ser licenciados en Cirugía y Medicina, llevarán por lo menos tres años de práctica, presentando en esta Alcaldía sus solicitudes debidamente documentadas dentro del término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Villacid 7 de Junio de 1900.—El Alcalde, Ramon Rodriguez.—El Secretario, Félix Pardo.

NUM. 1.101.

Ayuntamiento constitucional de Rábano.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos durante el segundo semestre del año corriente y todo el próximo venidero de 1901, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en forma reglamentaria dentro del término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; teniendo entendido, que pasado

dicho término sin solicitarse, se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

Rábano 4 de Junio de 1900.—El Alcalde, Rufino Velasco.

NÚM. 1.102.

Ayuntamiento constitucional de Villalar.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta Municipal de asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de Consumos en el semestre de 1900 y año de 1901, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en forma reglamentaria dentro del término de cinco días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho término sin solicitarlo, se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

Vilallar 4 de Junio de 1900.—El Alcalde, Leopoldo Alonso.

NÚM. 1.113.

Ayuntamiento constitucional de Siete Iglesias.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales y de ordenacion de este Distrito, correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1898-99, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por el término de quince días para que los vecinos puedan examinarlas y formular las reclamaciones que les convengan.

Siete Iglesias á 8 de Junio de 1900.—El Alcalde, Mauro García.

NÚM. 1.114.

Alcaldía constitucional de Aguilar de Campos.

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas Municipales del ejercicio de 1898 á 1899, y del semestre que constituye el de 1899 á 1900, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse contra ellas los

reparos que los que las examinen crean procedentes.

Aguilar de Campos 7 de Junio de 1900.—El Alcalde, Pedro Aguado.

Seccion quinta.

NÚM. 1.092.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita en forma y bajo la responsabilidad que determina el párrafo quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal á Eulogio Rodriguez Perez, vecino que fué de esta Capital, hoy de ignorado paradero, para que el día diez de Julio próximo y hora de las once de la mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, para asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida contra Lázaro Arquero y otros, sobre hurto.

Dado en Valladolid á nueve de Junio de mil novecientos.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NÚM. 1.093.

CÉDULA.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en causa criminal que se sigue contra Restituto Diez Fraile, por hurto de unas máquinas de cortar pelo, se cita á un tal Gabriel Nuñez, que vivió en la calle de los Leonés, número uno, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en referida causa bajo los apercibimientos de ley.

Valladolid nueve de Junio de mil novecientos.—El Actuario, Gregorio León.

NÚM. 1.100.

Don Mariano Maté Olmedo, Juez municipal de San Martin de Valbení.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto

en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la oficina de este Jugado, debiendo acompañar á las mismas los documentos que justifiquen su aptitud para el desempeño del cargo en el plazo de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho plazo se proveerá.

San Martín de Valbeni 6 de Junio de 1900.
—El Juez municipal, Mariano Maté.

NÚM. 1.116.

Don Cándido Soto de la Rosa, Recaudador de Contribuciones de la zona de Villalón.

Hace saber: Que á D. Pedro Lopez Arnaiz, vecino que fué de Sahelices, por débitos de contribucion territorial correspondiente á dicho término municipal y presupuesto de 1897-98 y 1898-99, se le embargaron como de su propiedad: Una tierra á do llaman la Zamorana á carre-Sahagun, hace dos fanegas, linda Oriente tierra de herederos de Julian del Pozo, Mediodía otra de herederos de Hilario del Amo, Poniente la Zamorana y Norte tierra de D. Ciriaco Vazquez; su valor según el líquido imponible ciento ochenta pesetas.

Y una casa en la calle Mayor, sin número ni manzana, linda derecha entrando casa de Antonio Lopez y Rectoria, izquierda casa del mismo Antonio y espalda Calleja de la Ermita; su valor ochocientas pesetas.

Que seguido el expediente por todos sus trámites en el segundo remate, fueron adjudicadas al mejor postor que lo fué D. Isidoro Espinel Seco, y estando corriente la titulacion, se ha acordado el otorgamiento de la escritura que tendrá lugar el día once de los corrientes ante el Notario de Villalón D. Leopoldo Roland Lopez.

Y al objeto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los que pudieran tener interés en dicho expediente y exponer las reclamaciones que les asista, expido la presente en Sahelices de Mayorga á primero de Junio de mil novecientos. —Cándido Soto.

NÚM. 1.095.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que el precio límite que ha de servir de base en la subasta que debe celebrarse el día veintiocho del actual para la contratacion del servicio de limpieza de cloacas y pozos negros en esta plaza, es el de una peseta noventa y nueve céntimos por cada méetro cúbico de extraccion de materias fecales, y para tomar parte en la licitacion se ha de depositar en la forma que previene la condicion sexta del pliego de las mismas, la cantidad de trescientas ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha contrata. Valladolid 9 de Junio de 1900.—José Villarias.

NÚM. 1.094.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento los artículos que á continuacion se expresan y que sean necesarios durante el próximo mes de Julio, los que gusten vender dichos artículos presentarán sus proposiciones con sus precios en la Administracion de dicho Establecimiento el día veinticinco del presente mes á las once de la mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito, firmadas por los interesados ó apoderado en forma legal, y el precio por litros, kilos ó número, comprendiendo en él todo gasto hasta la entrega en los almacenes de la Administracion Militar, sujetándose la calidad de los artículos á las condiciones del pliego de las mismas que se halla de manifiesto en la Administracion de dicho Hospital.

ARTÍCULOS.

Aguardiente
Azúcar
Aceite vegetal
Arroz
Azucarillos
Bizcochos
Carbon de cok

Carbon mineral

Id. vegetal

Carne de vaca

Chocolate

Cervezas

Garbanzos

Gallinas

Huevos

Jabon comun

Jamon

Leche de vacas

Leña

Manteca

Pasta

Patatas

Piñas

Pichones

Pollos

Ternera

Tocino

Velas de esperma

Vino común

Id. de Jerez

Valladolid 8 de Julio de 1900.—Arturo Bascuñana.

Núm. 1.096.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 23 de Junio actual, á las once de la mañana, en las oficinas de la Direccion, Acera de Recoletos, núm. 18, principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Direccion, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo al pié de los almacenes de la Administracion Militar ó los del vendedor, que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso corres-

pondiente, será al contado y conforme realice el Establecimiento su consignacion del Tesoro.

Valladolid 8 de Junio de 1900.—El Director, Manuel García Benavente.

Núm. 1.097.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID

Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 25 de Junio actual, á las once de la mañana, en las oficinas de la Direccion, Acera de Recoletos, núm. 18, principal, para la venta de salvados procedentes de la molturacion de trigos de este Establecimiento.

La cantidad de salvado objeto de la venta, se hará pública 24 horas antes del concurso en la tablilla de anuncios de dicha Direccion, asi como en la Fábrica.

Las proposiciones se han de presentar por escrito á la Junta económica constituida en la indicada hora y local, irán firmadas por sus autores, comprenderán la cantidad total del salvado objeto de la venta, expresarán por pesetas y en letra el precio que se ofrece por cada quintal métrico y se consignará en ellas la obligacion que cada proponente contrae en el acto que se acepte su oferta, de verificar en la Caja de caudales de esta Fábrica, como garantía de su compromiso, un depósito previo en efectivo del 5 por 100 del valor que por el salvado deba satisfacer, á descontar del pago total, cuya garantía ha de quedar á favor del Estado si dejase de extraer el artículo dentro de los cinco días siguientes al del concurso, mediante el pago del importe en oro, plata ó billetes del Banco de España; en la inteligencia que la entrega del salvado se hará dentro de los Almacenes de la Administracion Militar en la Fábrica, siendo de cuenta del rematante todo gasto que se le origine de envases y carga.

Valladolid 9 de Junio de 1900.—El Director, Manuel García Benavente.

Valladolid: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.